



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados...*

**AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA**

**Artículo 1º.- Objeto y Finalidad.** La presente ley tiene por objeto establecer los conceptos, principios, modalidades, procedimientos y herramientas destinadas a la creación de una política pública para la promoción de la agricultura ecológica en las áreas urbanas y periurbanas de la República Argentina, como instrumento para la inclusión social y mejora de las condiciones ambientales en espacios ociosos y en las ciudades en general.

**Art. 2º.- Definición.** A los fines de la presente ley, entiéndase por *Agricultura Urbana* la práctica agrícola dentro de los límites de las zonas urbanas y periurbanas -tanto en tierra firme como en espacios alternativos-, orientada al cultivo y producción de alimentos y hierbas medicinales, aromáticas u ornamentales, de forma ecológica y sustentable, manteniendo o mejorando los servicios ecosistémicos existentes, y destinada al autoabastecimiento y a la venta de los excedentes.

**Art. 3º.- Principios.** Las políticas públicas resultantes de la presente ley deberán ser formuladas bajo los siguientes principios:

- a) seguridad alimentaria;
- b) aprovechamiento de espacios urbanos ociosos;
- c) sostenibilidad, educación ambiental;
- d) participación ciudadana, familiar y comunitaria;
- e) igualdad de oportunidades;
- f) equidad de género; e
- g) inclusión social.

**Art. 4º.- Programa Nacional de Agricultura Urbana y Periurbana.** Créase el Programa Nacional de Agricultura Urbana y Periurbana -en adelante, “el PROGRAMA”-, que tendrá como objetivo diseñar, promover, implementar y supervisar el desarrollo de la agricultura urbana y periurbana en el territorio de la República.

**Art. 5º.- Modalidades y Funcionamiento del PROGRAMA.** El PROGRAMA se desarrollará en TRES (3) modalidades diferenciadas, a saber:



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

**a) Huertas urbanas de gestión pública, en terrenos públicos;** que serán destinadas a programas y fines comunitarios, educativos, paisajísticos y de seguridad alimentaria;

**b) Huertas urbanas de gestión privada o por parte del tercer sector, en terrenos públicos;** que serán establecidas por la Autoridad de Aplicación, respetando los siguientes lineamientos:

i. Banco de suelos: El PROGRAMA administrará un banco de suelos, compuesto por parcelas o porciones de éstas de al menos CIEN METROS CUADRADOS (100 M2), que sean propiedad del estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que podrán ser cedidos al PROGRAMA por un plazo no menor a CINCO (5) años para el desarrollo de sus objetivos, según lo prescripto en el art.6°;

ii. Registro de interesados: El PROGRAMA habilitará un Registro público de interesados en participar del mismo. Podrán participar personas humanas mayores de edad, familias, cooperativas de trabajo y organizaciones sin fines de lucro, debiendo justificar el carácter social, familiar o comunitario de su emprendimiento agrícola, y, en el caso de las personas humanas y de las familias, no contar al momento de la inscripción con ingresos netos que superen la Canasta Básica Total (CBT), medida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos;

iii. Beneficiarios: Para la designación de los beneficiarios, se respetará el orden de inscripción en el Registro. Asimismo, deberá garantizarse que al menos un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los predios sean asignados a mujeres, personas travestis, transexuales y transgénero, cooperativas integradas mayoritariamente por mujeres, organizaciones sin fines de lucro que trabajen por la diversidad y la igualdad de género, o familias lideradas por mujeres. Asimismo, se deberá priorizar a los interesados que acrediten un Certificado Único de Discapacidad (CUD) expedido por autoridad competente;

iv. Asignación del predio: El PROGRAMA asignará a cada beneficiario el predio que estime que mejor se adecúa a sus condiciones y/o necesidades personales o particulares, priorizando la cercanía al domicilio y asignando los terrenos de mayor superficie a las cooperativas, organizaciones sin fines de lucro o grupos con mayor cantidad de miembros. Los criterios de prioridad y adjudicación serán transparentes, abiertos, neutrales, objetivos y directos, y el listado de beneficiarios será publicado en un sitio web de acceso público;

v. Suscripción de convenio: Los beneficiarios designados suscribirán un Convenio de concesión de uso a título gratuito con el PROGRAMA, donde constará su conformación -si se tratara de un beneficiario colectivo-, el predio cedido, el plazo -el que no podrá ser menor a CINCO (5) años ni mayor a DIEZ (10 años), su finalidad y un plan de trabajo. El modelo de Convenio será confeccionado y publicado por la Autoridad de Aplicación;

vi. Equipamiento: El PROGRAMA, en conjunto con el Programa Pro Huerta, facilitarán por única vez a los beneficiarios un kit de materiales, manuales, insumos y herramientas destinado a la puesta en marcha del plan de trabajo. Las cantidades podrán variar de acuerdo a la superficie de los terrenos;

vii. Obligaciones: Los beneficiarios no podrán arrendar ni dividir el predio, ni residir en él, y deberán hacerse cargo del pago de los servicios públicos del mismo, en la proporción que corresponda. Asimismo, no podrán otorgarle un destino distinto al previsto en el PROGRAMA, en cuyo caso se facultará a la revocación del convenio; y



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

deberán restituir el predio en el plazo estipulado y en buen estado de conservación. La Autoridad de Aplicación, provincias y municipios podrán establecer exenciones y subsidios especiales.

viii. Informe de avances: Quienes resulten beneficiarios en el marco de la presente ley, deberán informar anualmente sus avances y logros al PROGRAMA en los términos que éste establezca.

ix. Portal web y sello: El PROGRAMA pondrá a disposición de los beneficiarios un portal web para facilitar la comercialización de los excedentes y el trabajo en red, y diseñará un sello del “Programa de Agricultura Urbana y Periurbana” a modo de distintivo común que pueda ser usado por éstos a fines de promoción e identificación en la cadena de comercialización.

**c) Huertas urbanas de gestión privada, en terrenos privados;** que serán establecidas a través un convenio entre personas humanas o jurídicas que posean parcelas o porciones de éstas de al menos CIEN METROS CUADRADOS (100 m<sup>2</sup>), en zonas urbanas o periurbanas, aptos para el desarrollo del presente PROGRAMA, y personas que cumplan con los requisitos establecidos en el inciso b), ii, del presente artículo. Dicho convenio deberá inscribirse al PROGRAMA y realizarse en base a un modelo que la Autoridad de Aplicación aprobará y publicará a tales efectos. Asimismo, habilitará a sus beneficiarios a recibir la capacitación, equipamiento mencionados en el inciso anterior, a ser publicados en el portal web y a utilizar el sello del “Programa de Agricultura Urbana y Periurbana”; y los obligará a presentar al PROGRAMA un informe de avances de forma anual.

Este convenio operará por un plazo mínimo de CINCO (5) años y habilitará a quienes ostenten la propiedad de los predios afectados a desgravar hasta el doble de su valor fiscal en el impuesto a los Bienes Personales –en proporción a la superficie afectada- de los períodos fiscales en los que el convenio esté vigente al TREINTA Y UNO (31) de diciembre.

**Art. 6°.- Predios afectados.** Autorízase al Poder Ejecutivo a afectar al PROGRAMA superficies dentro de las zonas urbanas y periurbanas, ubicadas en tierras de propiedad del Estado Nacional, incluyendo las rutas y autopistas nacionales fuera de sus zonas de seguridad, y zonas afectadas a la explotación ferroviaria, siempre y cuando no se atente contra la seguridad y el normal funcionamiento de los servicios que estos espacios prestan.

Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán suscribir convenios con el PROGRAMA, con el objetivo de destinar terrenos de su propiedad ubicados en áreas urbanas y periurbanas al desarrollo del presente PROGRAMA.

**Art. 7°.- Técnicas de producción.** Las técnicas utilizadas para la producción deberán ser de naturaleza agroecológica. No podrán utilizarse fertilizantes químicos, herbicidas o fungicidas, con excepción de aquellos que sean de origen natural. También se deberán promover las buenas prácticas agrícolas (BPA), como la rotación de cultivos, el mejoramiento de suelos, el intercambio de semillas no genéticamente modificadas, el reciclaje de residuos, el riego eficiente y el aprovechamiento del agua pluvial.

**Art. 8°.- Especies prioritarias y prohibidas.** El PROGRAMA incluirá la publicación anual de un listado de especies prioritarias por región, de manera de organizar la actividad en base a las necesidades de la comunidad y a la minimización del impacto ambiental. Incluirá, además, un listado de especies exóticas invasoras por región, cuya siembra queda prohibida en las huertas afectadas al PROGRAMA.

**Art. 9°.- Líneas de crédito y subsidios.** La Autoridad de Aplicación puede establecer un sistema de créditos y/o subsidios, para la adquisición de materiales, manuales, insumos y



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

herramientas destinado a la puesta en marcha del plan de trabajo para los beneficiarios que accedan al “Programa Nacional de Agricultura Urbana y Periurbana”.

**Art. 10.- Capacitación.** La Autoridad de Aplicación deberá capacitar y brindar acompañamiento técnico a sus beneficiarios que así lo soliciten, en las siguientes cuestiones:

- a) la producción agroecológica, transformación y conservación de los alimentos producidos;
- b) cuándo y dónde sembrar;
- c) los cultivos óptimos para la siembra de acuerdo a los recursos locales y la preservación del ambiente;
- d) la conservación de excedentes para su consumo diferido en el tiempo;
- e) la maximización de la producción en un contexto de minimización del desperdicio y un uso eficiente del agua y la energía;
- f) la producción de semillas para garantizar el autoabastecimiento;
- g) la comercialización de los excedentes, priorizando las ferias de economía social y solidaria, y el cumplimiento de la normativa sanitaria y comercial aplicable para tales fines;
- h) la preparación del suelo para sembrar, incluyendo el compostaje como forma de aprovechamiento de los restos de alimentos; y
- i) los hábitos de alimentación saludable y saberes culinarios, incluyendo talleres de cocina y de administración de los recursos para aplicar estrategias de compra eficiente de alimentos saludables.

Las capacitaciones deben estar a cargo de personal idóneo en la materia, deben incluir contenidos de educación ambiental integral -en el marco de la ley 27.621-, y contar con perspectiva de género.

El material bibliográfico, y los materiales de las capacitaciones, así como el lineamiento de las mismas, debe realizarse en colaboración con el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), las Universidades Nacionales, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), y cualquier otro organismo competente en la materia. Se contemplará el uso de las mejores tecnologías disponibles para el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), en el marco de la Agenda 2030 adoptada por la República Argentina.

**Art. 11.- Participación.** El PROGRAMA contemplará mecanismos de participación entre sus beneficiarios, el sector público, el sector educativo y el sector privado. Estos mecanismos se orientarán hacia la coordinación de esfuerzos comunes, el diseño de la logística de distribución de productos en los mercados y la comunicación con los distintos actores estatales y sociales.

**Art. 12.- Promoción.** El PROGRAMA promocionará el desarrollo la agricultura urbana y periurbana mediante incentivos y campañas de difusión, información y concientización, en los términos de las Leyes 25.675, 27.566 y 27.671. Alentará, además, con acciones específicas, el autocultivo hortícola y de plantas aromáticas y ornamentales en viviendas, balcones, terrazas y canteros.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Art. 13.- Adhesión.** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a los términos de la presente.

**Art. 14.- De Forma.** Comuníquese, etc

**FIRMANTES: Maximiliano Ferraro, Paula Oliveto, Juan Manuel López, Rubén Manzi, Mónica Frade, Mariana Stilman, Ximena García, Camila Crescimbeni.**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objeto del presente proyecto de ley es la creación de un Programa Nacional de Agricultura Urbana y Periurbana que articule a grupos familiares, cooperativas, organizaciones sin fines de lucro y otros actores para la producción de alimentos, plantas aromáticas y ornamentales de manera agroecológica y respetuosa del ambiente, interactuando con el sector educativo, el Estado y las ferias de economía social y solidaria.

Este proyecto tiene como antecedente el Expediente N° 0363-D-2020, de mi autoría, a la vez que recoge aportes y sugerencias realizadas en el marco de su publicación en el portal de Leyes Abiertas durante los meses de junio y julio de 2020<sup>1</sup> y en el marco de su tratamiento en comisión de Legislación General en los meses de septiembre y noviembre de 2021. Asimismo, incluye disposiciones proyecto de Ley de Creación del Programa Nacional de Formación y Promoción del Autocultivo Hortícola, expediente N° 3106-D-2020, de autoría del diputado nacional (MC) Héctor “Toty” Flores.

En la planificación urbana, resulta de gran importancia orientar las políticas públicas hacia la construcción de ciudades sostenibles, donde se revaloricen y aprovechen de mejor manera los recursos de una manera responsable, amigable con el medio ambiente e incluyendo a la mayor cantidad de sectores posible. Todos los ciudadanos, independientemente de su género, etnia, situación social y cualquier otra condición deben tener la posibilidad de acceder a una fuente de ingresos digna, tal como lo establece el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional.

En las áreas urbanas de nuestro país abundan terrenos baldíos ociosos de propiedad estatal o privada, donde muchas veces se amontona basura y se proliferan las plagas. Para dar un ejemplo, en la Ciudad de Rosario se estima que un 20% de su suelo urbanizado se encuentra vacante, es decir, sin mejoras catastralmente declaradas<sup>2</sup>. O el caso de La Plata, en donde un trabajo realizado por el Instituto de Geomorfología y Suelos de la UNLP (2006) señalaba que un 8% de la superficie total del Partido correspondía a terrenos baldíos.<sup>3</sup> Hoy en día estos terrenos no brindan ningún tipo de utilidad social, y muchos de ellos están degradados, por lo que tampoco prestan servicios eco-sistémicos y terminan presentando riesgos para la salud humana. Resulta entonces conveniente instrumentar soluciones para combinar una mejor utilización del suelo con la función social que debería tener la propiedad, reformulando los terrenos ociosos como nuevos espacios para producir, aprender, comunicar y compartir experiencias.

El primer impulso dado a la Agricultura Urbana como política regional fue en el año 2000 cuando se suscribió la Declaración de Quito, donde representantes 9 países de la región, quienes llamaron a “comprometerse decididamente con el desarrollo de la agricultura urbana”. Esta política se encuentra hoy en día en auge en todo el mundo, especialmente en países en vías de desarrollo como una manera de luchar por la seguridad alimentaria y

---

<sup>1</sup> <https://leyesabiertas.hcdn.gob.ar/versiones?id=5eea24acb8f1340011804b09>

<sup>2</sup> Ordenanza N° 7747/04, Municipalidad de Rosario.

<sup>3</sup> Frediani, J. C. (2014) La tierra vacante al interior del proceso de expansión urbana en el Gran La Plata [en línea]. XVI Jornadas de Investigación del Centro de Investigaciones Geográficas y del Departamento de Geografía, 1 al 2 de octubre de 2014, La Plata, Argentina. En Memoria Académica. Disponible en: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.4100/ev.4100.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.4100/ev.4100.pdf)



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

combatir las crisis económicas y sociales. Según la FAO, las huertas urbanas producen en la actualidad alimentos para 700 millones de personas e informa que un 15% de los alimentos del planeta es producido en ámbito urbano.

Un antecedente emblemático en nuestro país es el Programa de Agricultura Urbana de la ciudad de Rosario luego de la crisis del 2001, que fue premiado en todo el mundo y distinguido por las Naciones Unidas. En sus orígenes, a través de la ordenanza 4713/89, se cedieron algunas parcelas urbanas públicas para el desarrollo del Programa Municipal Huertas Comunitarias y se invitó a propietarios privados a ceder el uso de sus terrenos desocupados durante dos años a cambio de la exención fiscal sobre el terreno sin usar durante ese período. Posteriormente, a través del Decreto 808/2003 del Departamento Ejecutivo Municipal, se creó formalmente el PAU, dependiente de la Secretaría de Promoción Social de la Municipalidad de Rosario. Por otra parte, en 2016, la Ciudad de México aprobó también su Ley de Huertos Urbanos, con un esquema similar, y en otros países de América Latina se han presentado proyectos que persiguen el mismo objetivo. Más recientemente, en 2020, la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobó la Ley 6377 de Agricultura Urbana.

Cabe destacar también que en nuestro país existe, desde 1990, el programa Pro Huerta, que, habiendo producido importantes resultados, se ha institucionalizado como una política pública de gran trascendencia y presencia en casi todo el territorio nacional. El presente proyecto busca articular con Pro Huerta y con el INTA a los fines de complementarlo, focalizando en el desarrollo de la agricultura en las zonas urbanas y periurbanas e innovando con nuevas modalidades que permitan extender el acceso y la interacción con nuevos sectores de la población.

Este proyecto de ley integra a distintos sectores de la sociedad en un engranaje interdisciplinario marcado por la coordinación, la cooperación y la solidaridad entre los distintos actores, en especial a la mujer en su rol de trabajadora y líder de familia. Asimismo, procura mejorar la calidad de vida y abrir nuevas posibilidades a personas con capacidades diferentes y a personas y grupos excluidos del mercado laboral, en concordancia con los artículos 42 y 43 de dicha Constitución, y siguiendo los lineamientos de la Ley 22.431.

También potencia la educación ambiental, tan necesaria en el mundo actual, y garantizada por las Leyes 25.675, 26.206, 27.566 y 27.671. La creación de este Programa de Agricultura Urbana y Periurbana permitiría instrumentar diferentes actividades de concientización y formación, orientadas a tomar consciencia de los beneficios ambientales de una producción agrícola sustentable para el ambiente urbano.

Finalmente, intenta crear conciencia y una nueva cultura acerca de la importancia del desarrollo sostenible, en el marco de la Agenda 2030, promoviendo la participación en una agricultura sana, ecológica, y con un uso responsable del suelo y del agua.

El funcionamiento del Programa aquí propuesto sería el siguiente: a través de un convenio, el Programa de Agricultura Urbana y Periurbana concede el uso a título gratuito de terrenos públicos por un plazo mínimo de cinco años a personas, familias, cooperativas u ONGs que justifiquen el carácter social, familiar o comunitario de su emprendimiento agrícola, y que no cuenten con ingresos que superen la Canasta Básica Total. Para la designación de los beneficiarios, se respeta el orden de inscripción y se prioriza a mujeres, personas travestis, transexuales y transgénero, ONGs que trabajen por la diversidad o la igualdad de género, y a personas que acrediten un certificado de discapacidad.

También se propone una segunda modalidad en la que un privado –por ejemplo, una empresa– puede celebrar voluntariamente un convenio con personas o grupos –que cumplan con los requisitos establecidos– para afectar un terreno de su propiedad a los fines del Programa. A cambio, podrá desgravar hasta el doble de su valor fiscal en el impuesto a los Bienes Personales.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Por último, se propicia una modalidad de gestión pública, destinada a fines comunitarios, educativos, paisajísticos o de seguridad alimentaria. En todos estos casos, el Programa contará con el asesoramiento del INTA, CONICET y del INAI.

Los huerteros urbanos y huerteras urbanas surgen de esta manera como nuevos actores sociales dentro del ámbito de las ciudades. Se definen como aquellas personas cuyo trabajo sirve a mejorar la calidad vida de los vecinos y del ambiente, a educar a los más jóvenes y a contribuir con la seguridad alimentaria de la población, reduciendo las distancias entre los centros de producción y los centros de comercialización y, por ende, la huella de carbono de lo producido.

En la búsqueda de ciudades que rescaten la calidad de vida sustentable, esta propuesta busca garantizar la seguridad alimentaria de nuestra población, a la vez que genera beneficios paisajísticos y ambientales, el reverdecimiento de la ciudad, la atenuación del microclima urbano, una mejor protección de la biodiversidad, y una economía familiar más sostenible.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la pronta aprobación del presente proyecto de Ley.

**FIRMANTES: Maximiliano Ferraro, Paula Oliveto, Juan Manuel López, Rubén Manzi, Mónica Frade, Mariana Stilman, Ximena García, Camila Crescimbeni.**